



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Itigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

25 JUL 2025

DICTAMEN N°

210

**Ref.: E6-2025-9205-Ae. S/** Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis FRESENIUS MEDICAL CARE S.A. por período diciembre de 2.024 (Programa Incluir Salud).

// - CALIA DE ESTADO

**Al**

**MINISTERIO DE SALUD**

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en **setenta y cuatro (74) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 58**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1°**, cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de diciembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$ 577.398.218,80), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 313/25 y su Rectificativa Disposición N° 1119/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificadas por Resolución del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su **Artículo 2°**, faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idónea, la cancelación de la deuda descrita en el Artículo 1° del presente instrumento legal. En su **Artículo 3°**, se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. En su **Artículo 4°**, se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. En su **Artículo 5°**, autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. En su **Artículo 6°**, autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas. En su **Artículo 7°**, encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. En su **Artículo 8°**, aprueba la asignación del monto descrito en el artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

**Antecedentes**

A **e-parte 1**, obra nota del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Ivan N. dirigida al Ministerio de Salud Publica Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición interna N° 313/25, del traslado dela deuda a la provincia, reconociendo la deuda generada como solidaria en la suma de quinientos setenta y siete millones quinientos setenta y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$ 577.578.218,80) correspondiente al período de diciembre del 2024.

A **e-parte 2**, se agrega detalle de las facturas.

A e-parte 3, se agrega Disposición N° 313/25.

A e-parte 4, obra CONVENIO DE PRESTACION DE HEMODIALISIS DESTINADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD” DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

A e-parte 5, se agrega Decreto 2404/19 y 1041/19.

A e-parte 6 a 17, se agrega documentación respaldatoria del trámite.

A e-parte 36, obra Providencia Nro. 30 de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 46, obra Resolución Ministerial Nro. 984/25, ratificatoria de la Disposición Nro. 313/25.

A e-parte 55, interviene la Secretaria General – Ministerio de Salud, solicitando que verifique el proyecto de Decreto obrante a e-parte 48, en lo que respecta el detalle del periodo facturado como también el monto mencionado en la Factura N° 0370-00001812.

A e-parte 57, obra proyecto de Resolución ministerial por la que se propicia en su Artículo 1°, dejar sin efecto a partir de su respectiva vigencia la Resolución N° 984/25, de acuerdo al Visto y Considerando de la presente. Y, en su Artículo 2°, ratificar en todas sus partes la Disposición N° 313/25 y su Rectificativa Disposición N° 1119/25 de la Coordinación del Programa “Incluir Salud”; cuyas copias digitalizadas autenticadas de los originales forman parte integrante del presente, conforme con el Visto y Considerando de la misma, de donde surge que en la Disposición N° 313/25, se estableció un monto erróneo que posteriormente fue rectificado por Disposición N° 1119/25 rectifica el monto a quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$ 577.398.218,80).

A e-parte 58, obra proyecto de Decreto definitivo.

A e-parte 60, obra intervención de la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud, sin objeciones.

A e-partes 63 y 64, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial y se agrega comprobante de reserva interna.

A e-parte 68, obra intervención de Contaduría General estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 69, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 72, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no formula objeciones a la continuidad del trámite.

#### Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud “Incluir Salud”; Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO); Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos N° 1041/19 y 247/21 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que por Disposición N° 313/25 y su Rectificativa Disposición N° 1119/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$ 577.398.218,80), con el prestador de diálisis Fresenius Medical Care S.A CUIT.: 30-63581520-1 por el periodo de diciembre del 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna.

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho con ochenta centavos (\$ 577.398.218,80).

Que debido a desfases de tiempos en la actualización del padrón de afiliados entre la ANDIS y Chaco, se ha autorizado retroactivamente la facturación de los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2024, facturas N° 0370-1802, 1803, 1804 y 1805, las mismas son reconocidas en el periodo de diciembre del 2024.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiendo que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo que, se entiende procedente el trámite en un todo conforme el convenio marco celebrado ratificado por Decreto N° 2116/18, sus respectivas adendas y demás plexo normativo aplicable al particular.

**No obstante, previo a la suscripción del proyecto obrante a e-parte 58, deberá la máxima autoridad ministerial suscribir proyecto de Resolución obrante a e-parte 57.**

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. P. CHACO 4841 F° 557 T° XI  
M. FEDERAL T° 86 - F° 793  
M. N. 20 006.612